

Señores
JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

REF: PROC. VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DTE: EMPRESA DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
DDA: NANCY LÓPEZ LÓPEZ Y O
RAD. NRO. 2020-00090-00

CARLOS ARTURO CARDONA GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Palmira, identificado con la C.c. No. 16.275.382 de Palmira, abogado en ejercicio con T.P No. 50.374 del C.S.J., en calidad de apoderado de los demandados dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito interpongo el **RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO SOLICITO SE REMITAN COPIAS O SE REMITA EL EXPEDIENTE DIGITAL AL SUPERIOR PARA EL TRÁMITE DEL RECURSO DE QUEJA**, en contra del auto sin número, de fecha 17 de MAYO de 2022, por medio del cual “NO SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 26 DE ABRIL DE 2022, el cual fundamento de la siguiente manera:

CAUSALES DE INCONFORMIDAD

1º) ACERCA DE LA PROVIDENCIA IMPUGNADA

Este Despacho judicial no concede la apelación contra el auto del 26 de Abril de 2022 por cuanto manifiesta que.

“no aparece enlistado en el artículo 321 del C.G.P. ni en norma especial, como pasible (sic) de ese remedio judicial”

2º) CARGOS EN CONTRA DE LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

CARGO ÚNICO

2.1. EL AUTO DEL 26 DE ABRIL DE 2022 SÍ ESTÁ ENLISTADO EN EL ART. 321 DEL C.G.P. COMO PLAUSIBLE DE SER OBJETO DE ALZADA

Veamos:

1º) El art. 321, numeral 3 establece que procede la apelación el auto que:

“...3. El que niegue el decreto o práctica de pruebas”

Ahora bien, recordemos que el auto objeto de esta censura dispone:

"1º) Reponer el auto atacado

"2º) En consecuencia, revocar el inciso segundo del auto marzo 12 de 2022

"3º) A su vez, designar como perito evaluador a quien se relaciona a continuación....

2º) A su turno, el auto revocado (que dicho sea de paso no es del 12 de marzo sino del 16 de marzo), dispuso

"2 -Para continuar con el trámite, dado que los demandados y Manuelita SA, pretenden valerse de un dictamen pericial para demostrar el valor de la indemnización real que aducen como eventuales perjuicios que se puedan causar con la servidumbre que la actora pretende, conforme el artículo 227 del código General del Proceso, se concede el término de diez días para que lo aporten."

3º) En consecuencia, al revocar este numeral segundo, que concedía a mi mandante y a Manuelita el término para presentar el dictamen pericial conforme las voces del art. 227, se colige, sí solo sí, que **SE NIEGA LA PRÁCTICA** de la prueba pericial solicitada por los codemandados en los correspondientes escritos de contestación.

4º) Por lo anterior, se debe concluir que el auto del 26 de Abril de 2022, que revoca el auto del 16 de Marzo de 2022, por medio del cual se DECRETÓ LA PRUEBA PERICIAL SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDADA SÍ ES OBJETO DE APELACIÓN POR CUANTO QUEDA ENLISTADA ENTRE LAS PROVIDENCIAS SUSCEPTIBLES DE TAL RECURSO, DE ACUERDO CON EL NUMERAL 3 DEL ART. 321 DEL C.G.P. QUE DISPONE:

"...3. El que niegue el decreto o práctica de pruebas"

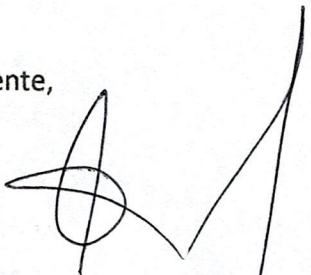
5º) En este caso, se estaría negando la práctica de la prueba pericial solicitada por la parte demandada, pues esta prueba ya había sido decretada en auto anterior conforme las voces del art. 227, Id.

Por todo lo anterior solicito:

1º) Sírvasse Señor Juez revocar para reponer el auto impugnado, y en consecuencia, sírvase concede el recurso de Apelación en contra del auto de fecha 26 de Abril de 2022

2º) En subsidio del Recurso de Reposición interpongo el Recurso de Queja en contra del auto que denegó la apelación, para lo cual solicito a su Señoría se sirva realizar la "reproducción de las piezas procesales" pertinentes o remitir el expediente digital al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA CIVIL para que sea el Superior jerárquico quien determine si concede o no el Recurso de Apelación multicitado, de acuerdo con lo prevenido en los arts. 352 y 353 del C.G.P.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'C' followed by a series of loops and a long, sweeping line that extends downwards and to the right.

CARLOS ARTURO CARDONA GONZÁLEZ